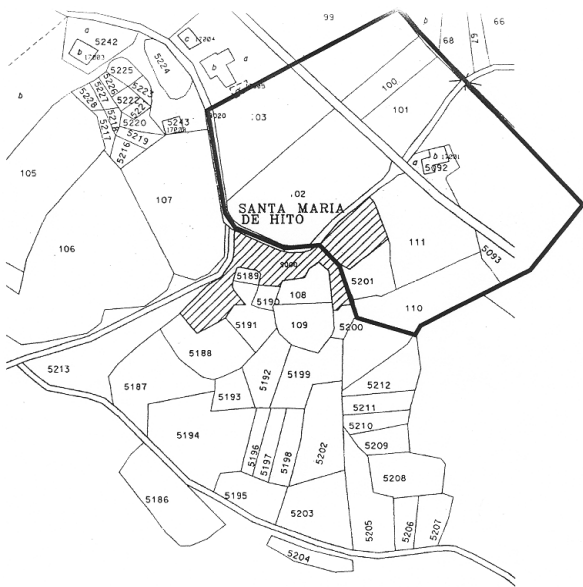



geográfico natural de las edificaciones romanas y de extensión de la necrópolis, abarcando 150 metros desde el puente de la carretera de Villaverde de Hito en dirección NW, y 250 metros en dirección SE.

Al NW: Desde el punto del arroyo situado a 150 metros al NW del puente hasta el camino que atraviesa el caserío de Santa María de Hito, atravesando la parcela 103 justo por el exterior de la parcela 102d (17005).

Al SW: La zona delimitada sigue el camino que atraviesa Santa María de Hito, hasta completar la curva anterior a la bajada a la carretera, desde donde prosigue cortando la parcela 9000 (edificada) continuando por el límite entre la parcela 9000 y la 5201 en dirección SSE hasta la esquina en que confluye con la parcela 5200. Desde ese punto corta la parcela 110 en dirección ESE hasta el ángulo N de la parcela 5212, desde donde sigue por el límite de la parcela 110 hasta la carretera y cruzando la misma prosigue hasta el arroyo a 250 metros aguas abajo del puente del camino de Villaverde.



 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE Dirección General de Cultura	Servicio de Patrimonio Cultural
	BIEN DE INTERÉS CULTURAL
	CATEGORÍA: ZONA ARQUEOLÓGICA
	* Entorno de protección de Santa María de Hito, término municipal de Valderredible.
	PLANO DE DELIMITACIÓN

04/199

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 203/2003, de 18 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento la Iglesia rupestre de Arroyuelos, en el término municipal de Valderredible.

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura y Deporte de 2 de abril de 2003, se incoó expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la «Iglesia Rupestre de Arroyuelos», en el término municipal de Valderredible (Cantabria).

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de la Iglesia rupestre de Arroyuelos, en el Ayuntamiento de Valderredible, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 18 de diciembre de 2003,

DISPONGO

Artículo 1.- Se declara Bien de interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la «Iglesia rupestre de Arroyuelos», en el término municipal de Arroyuelos, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

Disposición Adicional Única

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición Final Única

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 18 de diciembre de 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE,
Francisco Javier López Marcano

ANEXO

A) Descripción y ubicación

La Iglesia Rupestre de Arroyuelos, término municipal de Valderredible, se encuentra ubicada en el núcleo de Arroyuelos. Consta de dos plantas y de una necrópolis de tumbas, ambas excavadas en la roca, debiendo ser objeto de protección conjunta, según se detalla a continuación.

La Iglesia Rupestre de Arroyuelos, se encuentra situada en el extremo noroccidental de Arroyuelos, estuvo dedicada a los Santos Acisclo y Victoria.

La cronología de este tipo de manifestaciones ha sido controvertida. Algunos autores abogan por el origen de estos templos en época visigótica por inscripciones aparecidas en otras iglesias, con una cronología anterior al año 711 en que se inicia la conquista árabe.

En el caso de Arroyuelos se aprecian claramente las características de la arquitectura mozárabe en el uso sistemático del arco de herradura, en planta y alzado, y en la complicación de los espacios excavados, lo que permite una datación más clara que en el resto de construcciones hipogeas de Valderredible, que se puede situar en torno al siglo X.

La iglesia consta de dos plantas: la inferior, tiene su cabecera rematada en planta con arco de herradura, mientras que por el otro extremo se cierra con un contraábside que prolonga la nave hacia el Oeste y remata en media circunferencia irregular. La nave interior esta formada por dos ampliaciones de la principal, que proyectan su frente rematadas en arcos de medio punto, que descargan sobre un pilar de sección cuadrada que marcan la separación entre ambos espacios. El arco triunfal tiene un vano común a ambas plantas y rematado en arco de herradura.

La planta superior tiene acceso desde los pies de la nave principal a través de la escalinata que alcanza el nivel de este piso, excavada entre la pared meridional de la nave principal y el exterior de la roca donde se sitúa la cavidad. Constituye pues, una especie de tribuna elevada

respecto a la nave principal. Se comunica con ésta por medio de dos arcadas, rematadas en sendos arcos de medio punto. Con el exterior se hubo de comunicar por los vanos cegados que se sitúan sobre la puerta de entrada.

Tanto el pilar central que separa los espacios de la nave interior de la planta baja como las paredes, tienen abundantes huecos y mechinales para encastrar vigas de soporte para mantener una estructura de madera, situada a una cota similar de la tribuna tallada en piedra. Por ello se apunta la posibilidad de que existiese un piso de madera que completase esta segunda planta sobre las dos naves del piso inferior.

En el exterior de la iglesia, junto a la entrada oriental del Sur, existe una necrópolis de tumbas excavadas en la roca, antropomorfas y de bañera. La orientación de todas ellas es la cristiana de Este - Oeste, con la cabecera hacia el ocaso.

B) Delimitación del entorno afectado y justificación.

El entorno de protección va dirigido a garantizar la conservación de la iglesia y necrópolis, procurando que constituya un ámbito continuo próximo a la iglesia rupestre de Arroyuelos, teniendo en cuenta la propia configuración y escala del Bien y características topográficas de las áreas que le rodean.

Los límites de la zona son los siguientes:

Por el Norte, desde el punto de intersección de los polígonos 30, 121 y 151, continuando en sentido contrario a las agujas del reloj.

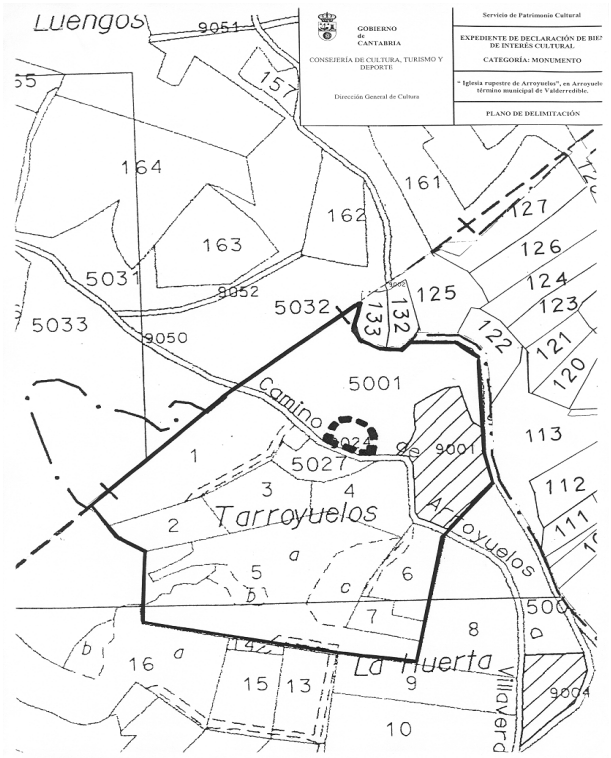
Por el Noroeste el límite del entorno se sitúa coincidiendo con el límite del polígono 121 e incluyendo las fincas 5001 y 1.

Por el Noroeste, desde el punto en que el límite de la parcela 1 deja de coincidir con el límite del polígono 121, y trazando una línea recta en dirección Sur-Sureste, hasta el extremo más occidental de la parcela 5.

Por el Sur el entorno coincide con el límite de la parcela 5.

Por el Este, incluye las parcelas 5, 7 y 6 y cruzando el camino, incluye de igual modo el núcleo de urbana que se sitúa al otro lado del mismo.

Por el Noroeste el entorno coincide de nuevo con el límite de la parcela 5001 hasta cerrar en el punto en que comienza la descripción.



04/200

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 221, de 17 de noviembre de 2003 sobre información pública de Constitución de la Comisión Local de Concentración Parcelaria de la zona de Loma Somera.

Corrección de errores al aviso de información pública de Constitución de la Comisión Local de Concentración Parcelaria de la zona de Loma Somera, publicado en el BOC número 221, de 17 de noviembre de 2003.

Advertidos errores en la relación de componentes de la Comisión Local de la zona de Concentración Parcelaria de Loma Somera, procede su subsanación, de tal manera que también debe figurar incluido en dicha relación, como vocal de la misma, don José María González-Herrera Lafuente, Ingeniero Agrónomo del Servicio de Estructuras Agrarias, y donde figura don Cristiniano González Santiago, debe figurar don Gratiniano González Santiago.

Santander, 25 de noviembre de 2003.-El presidente de la Comisión Local, Pedro Luis Compostizo Sañudo.
04/184

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Ganadería

Notificación de resolución en procedimiento de sacrificio subsidiario.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la Resolución dictada en el procedimiento de sacrificio subsidiario de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente Anuncio:

«RESOLUCION

Visto las actuaciones correspondientes al expediente administrativo seguido a don Emilio Cabrero García por la negativa al marcaje y sacrificio de una res bovina positiva a brucelosis, en base a los siguientes.

HECHOS PROBADOS

1.- Con fecha 20 de noviembre de 2001 se llevan a cabo en la explotación de don Emilio Cabrero García, sita en Tarriba (San Felices de Buelna) las pruebas sanitarias correspondientes al seguimiento de la campaña de saneamiento ganadero obteniéndose resultado positivo a brucelosis en la res bovina identificada con el número de crotal ES080602163368.

2.- Con fecha 12 de marzo de 2002 mediante escrito del Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, se notifica al interesado la obligación de proceder al marcaje y sacrificio de la citada res, citándole para proceder a su marcaje en fecha 4 de abril de 2002 y apercibiéndole al interesado que de no cumplir la orden de sacrificio en el improrrogable plazo de treinta días, se procederá al sacrificio subsidiario de la citada res por parte de la administración, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 12 de julio de 2001 sobre normas de control sanitario y desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero en Cantabria. No habiéndose podido llevar a cabo la correspondiente notificación de dicha comunicación vía correo, se procede a notificar a través del BOC y del tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, estableciendo como fecha prevista para el marcaje de la res la fecha de 1 de julio de 2002.

3.- Personados en la citada fecha el Técnico representante del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal y el Veterinario actuante de la Campaña de saneamiento Gana-